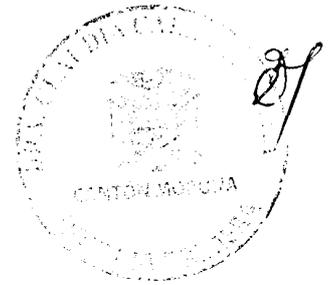


COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO
Y COMBUSTIBLES MOLINATRANS S.A.

QUE HACEN LOS SEÑORES: ISAMAR
MARICELA MOLINA PEÑAFIEL, JAIME
OLIVERIO MOLINA VERA.

CUANTÍA: \$. 800,00.



En la ciudad de Macas, capital de la provincia de Morona Santiago, en la república del Ecuador, hoy sábado veinte y tres de agosto de dos mil catorce, ante mí, DOCTORA CLAUDIA BERNAVÉ CALLE CABRERA, NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MORONA. Comparecen los señores ISAMAR MARICELA MOLINA PEÑAFIEL, JAIME OLIVERIO MOLINA VERA, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil soltero y casado en su orden, domiciliados en el cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago y de tránsito en esta ciudad, por si y por sus propios derechos, a quienes de conocerles doy fe, y bien instruidas de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprende de la presente escritura de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MOLINATRANS S.A., a la que acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y

contratar: EXPONEN:- Que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan la que copiada dice así: **SEÑORA NOTARIA.** - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una de la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA,** con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública los señores: **L ISAMAR MARICELAMOLINA PEÑAFIE,** soltera; **JAIME OLIVERIO MOLINA VERA,** casado. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el cantón San Juan Bosco, provincia Morona Santiago, capaces ante la Ley, para obligarse y realizar este acto societario. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los interesados declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una **COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA,** que se someterá a las disposiciones de este Estatuto, Ley de Compañías, Códigos; Civil, de Comercio y a los convenios de las partes. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TÍTULO PRIMERO: NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.** Artículo UNO.- **DEL NOMBRE:** La sociedad se denomina: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MOLINATRANS S.A.** Artículo DOS.-

DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en la Parroquia y cantón San Juan Bosco, provincia Morona Santiago. **Artículo**



TRES.- OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esa materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Artículo CUATRO.- PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía es de TREINTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón SAN JUAN BOSCO. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TÍTULO SEGUNDO:**

CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo

CINCO.- CAPITAL SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y

nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero, cero uno al, OCHOCIENTOS inclusive.

Artículo SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES: La Sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo SIETE.-**

ANULACIÓN DE TÍTULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista.

Artículo OCHO.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare

a pertenecer a más de una persona, deberán
los propietarios designar a un apoderado para
que les represente en la Compañía, con todos
los derechos y obligaciones que la Ley
concede a los accionistas. **Artículo NUEVE.-**

AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL: El capital
de la Compañía podrá ser aumentado o
disminuido en cualquier tiempo cuando así lo
acordare la Junta General de Accionistas
convocada expresamente para ello. Para el
caso de aumento del capital, la Junta General
resolverá sobre la forma de pago del mismo,
en cuyo evento los accionistas tendrán
derecho preferente para suscribirlo en
proporción a las acciones que posean al
momento de resolver el aumento de capital,
siempre que no se encuentren en mora en el
pago del capital anterior. **Artículo DIEZ.-**

CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho
preferente para la suscripción de acciones se
incorporará en el certificado de preferencia,
el mismo que podrá ser negociado libremente
en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados
darán derecho a sus Titulares o adquirentes a
suscribir las acciones determinadas en el
certificado, sin condición adicional dentro
del plazo de vigencia del mismo. Los
certificados deberán ser puestos a



disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles subsecuentes a la fecha acordada para el aumento de capital.

Artículo ONCE.- REPRESENTACIÓN A LOS

ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada sesión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Especial o General concedido ante Notario Público. No podrán representar a los accionistas; ni los Administradores ni los Comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo DOCE.-**

RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo**

TRECE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán

cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **Artículo CATORCE.- NEGOCIACION**

DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TÍTULO**

TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

Artículo QUINCE.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **Artículo DIECISÉIS.- BALANCES:** En el plazo máximo de TRES MESES CONTADOS DESDE EL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General de Accionistas, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su mandato y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA CONVOCADA para la sesión de Junta General, con la finalidad de que los Accionistas tengan pleno conocimiento previo del estado financiero y



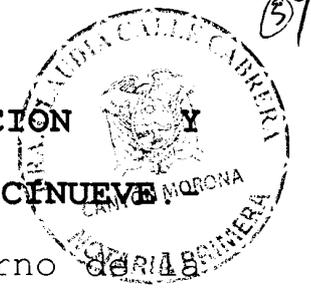
movimiento económico de la Compañía para su aprobación. **Artículo DIECISIETE.- RESERVA**

LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá.

Artículo DIECIOCHO.- DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones, si la resolución fuera unánime este rubro se destinará para otro fin. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TÍTULO**

CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- Artículo DIECINUEVE.



GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la

Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. Artículo

VEINTE.- DE LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas

Generales formadas por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS

GENERALES ORDINARIAS de accionistas se

reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. LAS

JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán

en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la

convocatoria.

Artículo

VEINTIUNO.-

CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha acordada para la realización de la sesión. En ese lapso no se contará ni el día de la publicación de la convocatoria, ni el día de realización asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la sesión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, serán efectuadas por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.

Artículo VEINTIDOS.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Universal, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre

que asistan al evento quienes representen el cien por cien del capital pagado de la compañía y estén de acuerdo con el orden del día a tratarse, los mismos que suscribirán el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad de votos la celebración de la Junta. **Artículo VEINTITRES.- QUÓRUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera asamblea, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. **Artículo VEINTE Y CUATRO.- QUÓRUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución



anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.

Artículo VEINTICINCO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA

GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía; a falta de éste la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta General. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, a falta del Gerente se nombrará un secretario Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo VEINTISEIS.- LIBRO DE ACTAS:**

La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en

blanco entre una y otra acta, tanto al anverso como al reverso, las mismas que serán legalizadas con las firmas de Presidente y Secretario de cada sesión, además serán foliadas y rubricadas por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que constará copia de cada una de las actas, los poderes otorgados ante Notario Público y cartas poderes de representación a los accionistas.

Artículo VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; **a.-** Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el período que se establece en este Estatuto; **b.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidas por el



informe del comisario; **c.-** Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente y Comisario; **d.-** Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; **e.-** Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; **f.-** Resolver sobre la amortización de las acciones; **g.-** Acordar toda modificación al contrato social; **h.-** Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; **i.-** Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **j.-** Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; **k.-** Establecer los reglamentos internos que crean convenientes con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal que de una u otra manera labora en la Entidad; **l.-** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley

y el presente Estatuto. **Artículo VEINTIOCHO.-**
DEL PRESIDENTE: La Junta General de
accionistas, elegirá al Presidente de la
compañía, quien ejercerá sus funciones por el
período de dos años consecutivos, pudiendo
ser reelegido en forma indefinida. Para ser
elegido Presidente no se requiere ser
accionista de la Compañía, cuando por
ausencia o incapacidad faltare el Presidente
de la entidad, será reemplazado por el
Gerente. **Artículo VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES**

DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente
de la Compañía: **a).**- Convocar y presidir las
sesiones de la Junta General; **b).**- Llevar a
conocimiento de uno u otro organismo según
sea el caso, los asuntos que deban ser
resueltos por ellos **c).**- Vigilar el
movimiento económico y la correcta gestión
administrativa; **d).**- Legalizar con su firma
las actas de las sesiones de Junta General;
e).- Legalizar con su firma los títulos de
acciones o certificados provisionales; **f).**-
Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones
en caso de falta, ausencia, o impedimento de
éste, aunque no hubiere una comunicación
escrita del Gerente; **g).**- Formular los
reglamentos que creyere conveniente y
someterlos a la aprobación de la Junta



General; **h).**- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General. **Artículo TREINTA.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía quién ejercerá de la dirección inmediata de la Entidad y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía y permanecerá en su cargo por el período de DOS AÑOS CONSECUTIVOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. **Artículo TREINTA Y UNO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a).**- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b).**- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones comerciales, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas por la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **c).**- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros



exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; **d)**.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación económica de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; **e)**.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; **f)**.- Informar a la Junta General sobre el movimiento financiero de la Compañía; **g)**.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; **h)**.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO TREINTA Y**

DOS.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán

en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía.-

Artículo TREINTA Y TRES.- DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario efectuada por la Junta General de Accionistas. **Artículo TREINTA Y CUATRO.-** Si por

efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas". **Artículo TREINTA Y CINCO.-** En

todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se someterá a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Códigos; Civil y de Comercio, leyes afines y reglamentos pertinentes.

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL

SOCIAL Y DECLARACIÓN JURAMENTADA: Los accionistas fundadores, manifiestan que el

capital de la compañía es la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, estipulados en la siguiente declaración Juramentada: **a).**- De conformidad con lo establecido en el Artículo ciento dos de la nueva Codificación de la Ley de Compañías, las suscripciones efectuadas por los accionistas lo hacen en numerario; y, por consiguiente el capital social de LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MOLINATRANS S.A., se encuentra suscrito; según consta en el siguiente Cuadro Demostrativo de Integración de Capital:

| | ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | ACCIONES |
|---|---------------------------------|------------------|----------|
| 1 | MOLINA PEÑAFIEL ISAMAR MARICELA | USD. 400.00 | 400 |
| 2 | MOLINA VERA JAIME OLIVERIO | USD. 400.00 | 400 |
| | TOTALES | USD. 800.00 | 800 |

b).- Los accionistas de la compañía también declaran bajo juramento que en un plazo de treinta días depositarán el capital de la compañía en una institución financiera; **c).**- Igualmente declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos y cada uno de los datos constantes en el presente instrumento, así como en el contenido del estatuto precedente.

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES Y ACEPTACIÓN.- En este acto constitutivo los

accionistas de la Compañía, por decisión unánime resuelven nombrar a los señores: **JAIME OLIVERIO MOLINA VERA y JAIME FORTUNATO BANEGAS RAMONES**, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente respectivamente, Para el período estatutario de DOS AÑOS consecutivos, quienes encontrándose presentes aceptan y prometen desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido respectivamente. **SEXTA: CUANTÍA.- La cuantía se fija en OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América. SÉPTIMA.-**Se dignará insertar como documentos habilitantes; la Resolución de Constitución Jurídica emitida por la Agencia Nacional de Tránsito y la Reserva del Nombre de la Compañía. **OCTAVA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Abogado Gabriel García Correa, con Matricula Profesional número cero tres guión dos mil ocho guión cuarenta del Foro de Abogados. Para que a nombre de la entidad solicite ante las autoridades competentes la aprobación e inscripción de esta escritura pública. Anexe Usted Señor Notario las cláusulas de rigor para la validez de este instrumento. Atentamente, firmado Abogado Gabriel García Corre. ABOGADO. Matrícula número tres guión dos mil ocho guión cuarenta del FORO DE ABOGADOS. Hasta aquí transcrita la minuta

que contiene la voluntad expresa de los contratantes, en cuyo contenido se ratifican y la dejan elevada a escritura pública, a fin de que surtan los efectos de ley.- Yo la Notaria para extender el presente instrumento público, cumplí plenamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que fue íntegramente a los comparecientes, los otorgantes hacen suyo el contenido, se afirman, ratifican y suscriben conmigo la Notaria, en unidad de acto.- **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**



Isamar Molina P.

ISAMAR MARICELA MOLINA PEÑAFIEL

SOCIO

Cd. Id. Nro. 010543228-0

Jaime Oliverio Molina Vera
JAIME OLIVERIO MOLINA VERA



SOCIO

Cd. Id. Nro. 140030695-5

Claudia Calle Cabrera
**NOTARIA PRIMERA
CANTON MORONA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
ESPACIO
EN BLANCO**

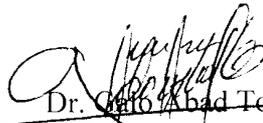
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
ESPACIO
EN BLANCO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
ESPACIO
EN BLANCO**

REGISTRO DE PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

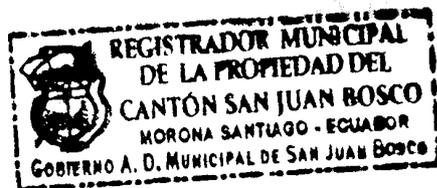
En la ciudad de San Juan Bosco, a los 09 días del mes de septiembre del 2014, a las 09:00.- El abogado GABRIEL OLMEDO GARCÍA CORREA, con domicilio en el Cantón Morona, presenta la **ESCRITURA PUBLICA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES "MOLINATRANS" S.A.**, con domicilio en el cantón San Juan Bosco, para su inscripción. Por lo que queda inscrita en el Registro Mercantil, bajo el número **CINCO**, y bajo el número **DIEZ** del Repertorio General.- **EL REGISTRADOR.**

Este Registro no se responsabiliza por los datos erróneos, inexacto o con omisiones que hayan sido proporcionados por los particulares y que puedan inducir o hayan inducido a error o equivocación a la entidad, así como el uso doloso o fraudulento del documento. En vista de que **Art. 8 de la Ley Orgánica de Registros de Datos Públicos** establece que los datos registrales son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, el interesado, usuario o beneficiario de este documento, en los casos respectivos, deberá comunicar cualquier anomalía detectada a fin de proceder a la inmediata modificación.



Dr. Carlo Abad Toledo.

**REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
ESPACIO
EN BLANCO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
ESPACIO
EN BLANCO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
ESPACIO
EN BLANCO**



MOLINA PENAFIEL ISAMAR MARICELA
 CANTÓN SAN JUAN BOSCO
 0019 0019 1
 MORONA SANTIAGO / SAN JUAN BOSCO
 SAN JUAN BOSCO 199



Isamar Maricela E.

SECRETARÍA DE
 CANTÓN MORONA SANTIAGO
 19/10/2013



2013-01



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

002 - 0213 **0105432280**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MOLINA PENAFIEL ISAMAR MARICELA

| | | |
|-----------------|-----------------|------|
| MORONA SANTIAGO | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | SAN JUAN BOSCO | 1 |
| SAN JUAN BOSCO | PARROQUIA | ZONA |
| CANTÓN | | |

f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 140030695-5



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MOLINA VERA
JAIME OLIVERIO

LUGAR DE NACIMIENTO
MORONA SANTIAGO
CANTÓN SAN JUAN BOSCO

FECHA DE NACIMIENTO 1988-11-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
EDELINA DEFILO
CARRERO GOMEZ



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN CONFER PROFESIONAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MOLINA ESTRELLA GONZALO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VERA JARA DÓLORES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN MORONA 2013-07-02
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-07-02

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PRIMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



016

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016 - 0193

1400306955

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MOLINA VERA JAIME OLIVERIO

MORONA SANTIAGO

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

MORONA

MACAS

0

CANTÓN

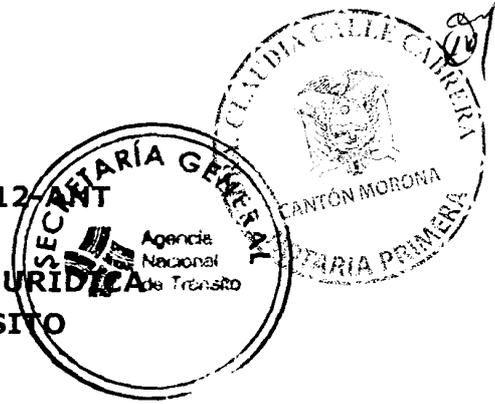
PARROQUIA

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-014-2012

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 6725-AC-ANT-2011 de fecha 04 de agosto de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MOLINATRANS S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MOLINATRANS S.A.**" con domicilio en parroquia San Juan Bosco, cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (6)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

| | |
|-------------------------------------|----------------|
| 1.-Barros Orellana Patricio Medardo | CC.010156194-2 |
| 2.-Molina Peñafiel Isamar Maricela | CC.010543228-0 |
| 3.-Molina Peñafiel Marcos Marcelo | CC.140063710-2 |
| 4.- Molina Vera Jaime Oliverio | CC.140030695-5 |
| 5.- Molina Vera Marcos Servio | CC.010176823-2 |
| 6.- Peralta Peralta Luis Manuel | CC.110199126-1 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada de nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICADO
Este documento es EL COPIA DEL ORIGINAL que se conserva en los Archivos de esta



contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 29.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del Servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Morona Santiago, mediante Oficio No. 0020-2012-UAPTMS de fecha 19 de enero de 2012, e Informe técnico favorable No. 001-2012-DT-ANT-MS de 16 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MOLINATRANS S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0447-DJ-ANT-2012 de 13 de marzo de 2012 e Informe No. 236-DAJ-014-CJ-2012-ANT de 10 de marzo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MOLINATRANS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



CERTIFICADO

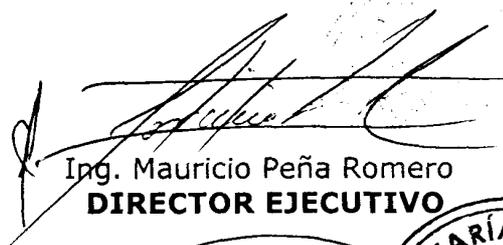
Que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en los Archivos de esta institución.

Handwritten signature or initials.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MOLINATRANS S.A.**", con domicilio en parroquia San Juan Bosco, cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 23 de marzo de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Caryajal Vivas
SECRETARÍA GENERAL (E)



Elaborado por: José Luis Jara Proaño

 Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARÍA
GENERAL**

CERTIFICO
que el presente documento es
EL COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de este

23 MAR 2012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA CUENCA

NUMERO DE TRAMITE: 007-14
TIPO DE TRAMITE: CONSISTENCIAL
SEÑOR: GARCIA CORREA GABRIEL GERMANO
FECHA DE RESERVACION: 19/02/2014

PRESENTE.

QUE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE NUESTROS ARCHIVOS SE
ENCONTRÓ EL SEÑOR CONSISTENCIAL PARA RESERVA DE NOMBRES DE COMPAÑÍA Y
TIENDE EL SIGUIENTE RESULTADO:

LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLE MOLINA TRANS S.A.
APROBADO

PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD
DE TRANSITO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 19/02/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZON
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS,
QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 29/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.000 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTE DE ARCHIVO COMERCIAL SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES:

Pablo Amoroso Rivera

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA, QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO**, en el mismo día y lugar de su celebración.- **DOY FE.**-

Claudia Calle Caceres
~~NOTARIA PRIMERA
CANTÓN MORONA~~